

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho de la señora Juez ejecutivo laboral promovido por **MARÍA NELCY GÓMEZ CARDONA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, radicado **2019-247**, a despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal la parte ejecutada presentó escrito proponiendo excepciones de mérito.

Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 2486

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte pasiva de la litis, las cuales fueron *"PAGO DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA LABORAL, BUENA FE, GENÉRICA"*.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 442 del CGP, cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o laudo de condena o en otra providencia que conlleve ejecución, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

Así pues, se dispone **DAR TRASLADO**, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones de **"PAGO DE LA OBLIGACIÓN y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA"**, visibles en escrito de página 150 a 157 de la carpeta 1 del expediente digital, propuestas por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable a la Jurisdicción Ordinaria Laboral en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por ello, conforme a lo anterior, **SE RECHAZAN DE PLANO y NO SE DA TRÁMITE** a las demás excepciones propuestas por la parte demandada.

De otra parte, frente a la argumentación extendida por la vocera judicial de la entidad ejecutada en relación con las medidas cautelares en lo atinente a la inembargabilidad de los recursos de su defendida, el Despacho ya resolvió dicho asunto, decisión que fue confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Este Distrito Judicial, por lo

tanto, no se ahondará más en el tema, por ya encontrarse ampliamente debatido y decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **205** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **13 de diciembre de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria